



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
22 de junio de 2023
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

94º período de sesiones

4 a 22 de septiembre de 2023

Examen de los informes presentados por los Estados partes

Respuestas de Liechtenstein a la lista de cuestiones relativa a su informe presentado en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

[Fecha de recepción: 19 de junio de 2023]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



1. En los últimos tres años no se ha registrado ningún caso de venta de niños, prostitución infantil u otras formas de explotación de niños y niñas. Con respecto a la pornografía infantil (art. 219 del Código Penal, (StGB)), la Policía Nacional registró 6 delitos en 2020, 15 delitos en 2021 y 22 delitos en 2022.

Respuesta al párrafo 2 b) de la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/LIE/Q/1)

2. No se conocen casos.

Respuesta al párrafo 2 c) de la lista de cuestiones

3. No se conocen casos.

Respuesta al párrafo 2 d) de la lista de cuestiones

4. No se conocen casos.

Respuesta al párrafo 3 de la lista de cuestiones

5. Liechtenstein no dispone de un sistema centralizado de recopilación de datos sobre la protección de la infancia. La Policía Nacional recoge todos los datos relativos a las investigaciones (estadísticas sobre delincuencia) y publica en su sitio web (www.landespolizei.li) un informe anual que incluye esas estadísticas. En los últimos tres años no se ha registrado ningún caso de venta de niños, prostitución infantil u otras formas de explotación de niños y niñas. Con respecto a la pornografía infantil (art. 219 del Código Penal), la Policía Nacional registró 6 delitos en 2020, 15 delitos en 2021 y 22 delitos en 2022.

6. El sitio web de la Policía Nacional (www.landespolizei.li) también ofrece material informativo sobre diversos ámbitos de la prevención de la delincuencia. Entre esos materiales figura un folleto publicado por el Servicio Suizo de Prevención de la Delincuencia titulado *Pornographie: Alles, was recht ist* (Pornografía: todo lo que debe saber), en el que se expone el marco jurídico que regula la pornografía y se incluye información específica sobre sexteo, pornografía infantil, etc. El folleto se ha adaptado a la situación jurídica de Liechtenstein.

Respuesta al párrafo 4 a) de la lista de cuestiones

7. En 2006 se creó la Mesa Redonda sobre la Trata de Personas como grupo de trabajo para reforzar la cooperación entre las fuerzas del orden, las autoridades de migración y las instituciones que prestan asistencia a las víctimas de la trata de personas en Liechtenstein. La Policía Nacional preside la Mesa Redonda, que incluye a representantes de la Oficina de Relaciones Exteriores, la Oficina de Asuntos Económicos, la Oficina de Servicios Sociales, la Oficina de Migración y Pasaportes, la Oficina de Asistencia a las Víctimas y la Fiscalía. El grupo de trabajo realiza un seguimiento continuo de la situación de la trata de personas en Liechtenstein y adopta las medidas necesarias al respecto. Como parte de su labor, la Mesa Redonda elaboró las Directrices de Lucha contra la Trata de Personas – Responsabilidades y Procedimientos, que han sido declaradas vinculantes para todas las autoridades e instituciones afectadas por una decisión gubernamental sobre políticas.

8. En octubre de 2015, la Mesa Redonda sobre la Trata de Personas también elaboró una descripción del proceso de intervención de la Policía Nacional cuando detiene a mendigos menores de edad, y definió las responsabilidades de la Policía Nacional, la Oficina de Servicios Sociales, el Tribunal de Justicia, la Oficina de Asistencia a las Víctimas y la Embajada de Liechtenstein en Berna. La descripción de dicho proceso incluye procedimientos, responsabilidades, financiación de los gastos en que se ha incurrido, entre otros de alojamiento, intérpretes y atención médica, así como componentes jurídicos.

Respuesta al párrafo 4 b) de la lista de cuestiones

9. Véase la respuesta al párrafo 4 a).

Respuesta al párrafo 4 c) de la lista de cuestiones

10. La Asociación de Derechos Humanos recibe financiación gubernamental para cumplir sus funciones con independencia. Apoya a todas las víctimas de vulneraciones de los

derechos humanos e informa a la población sobre la situación de los derechos humanos en el país. Como parte de estas competencias básicas, los niños y jóvenes también pueden acudir a la Asociación para obtener información sobre las acciones judiciales. El mandato legal de la Oficina del Defensor de la Infancia y la Juventud, adscrita a la Asociación, incluye la gestión de una oficina de contacto y denuncias sobre cuestiones que afectan a los niños y jóvenes, también a disposición de las personas adultas, la vigilancia de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, así como actividades de divulgación pública en sus esferas de competencia.

Respuesta al párrafo 2 d) de la lista de cuestiones

11. El Grupo de Expertos sobre Protección contra el Abuso Sexual de Niños, Niñas y Jóvenes, integrado por diferentes autoridades (Oficina de Asistencia a las Víctimas, Fiscalía, Policía Nacional, Oficina de Relaciones Exteriores, Oficina de Servicios Sociales, Oficina de Educación), lleva a cabo sesiones de capacitación regulares dirigidas a los profesionales sobre la violencia sexual (que afecta a niños y adolescentes) como parte de la aplicación de las disposiciones del Convenio de Lanzarote.

12. Habida cuenta de los solapamientos de contenidos entre el Convenio de Lanzarote y el Segundo Protocolo Facultativo, el contenido del Segundo Protocolo Facultativo también se examina en las sesiones de capacitación organizadas por el Grupo de Expertos. Además, se proporciona a los propios profesionales, además de los niños y adolescentes afectados, información sobre dónde y cómo pueden recibir apoyo, asistencia y asesoramiento.

Respuesta al párrafo 5 a) de la lista de cuestiones

13. Como principio fundamental, siempre que esté en peligro el interés superior del niño, el artículo 20 de la Ley de la Infancia y la Juventud establece el deber de informar o el derecho a denunciar.

14. Cualquier persona que tenga sospecha o conocimiento razonables de una vulneración grave o de una situación que ponga en peligro el interés superior del niño y el adolescente está obligada a informar al respecto a la Oficina de Servicios Sociales. Las vulneraciones graves o las situaciones de exposición al peligro incluyen, en particular, los malos tratos y otros usos graves de la violencia, los abusos sexuales, el descuido manifiesto, la amenaza de matrimonio forzado, la insalubridad y la adicción a sustancias.

15. Toda persona que tenga una sospecha o conocimiento fundados de una infracción menos grave o de una situación que ponga en peligro el interés superior del niño y el adolescente tiene derecho a comunicarlo a la Oficina de Servicios Sociales.

16. El Servicio de la Infancia y la Juventud adscrito a la Oficina de Servicios Sociales, como autoridad especializada responsable de la protección de la infancia, mantiene un intercambio regular de conocimientos especializados con las organizaciones privadas que se dedican específicamente al bienestar de la infancia y la juventud y son cruciales para la protección de la infancia, el sector de la enseñanza y la formación, el sector sanitario y otras autoridades. Algunos ejemplos son los Servicios Socioeducativos de la Asociación para la Vida Asistida, el Foro de Padres e Hijos, el Trabajo Social Escolar, el Servicio de Asesoramiento para Madres y Padres, psicoterapeutas para niños y adolescentes, la Policía Nacional, etc.

17. Como parte de su práctica habitual, la Policía Nacional envía por correo electrónico al Servicio de la Infancia y Juventud cualquier informe de un incidente de violencia doméstica en el que haya niños implicados directa o indirectamente. El Servicio de la Infancia y Juventud formula las aclaraciones necesarias y pone en marcha las medidas oportunas que proceda.

18. Con respecto al abuso sexual de niños y adolescentes cabe señalar que, en 2020, la Oficina de Servicios Sociales concertó un acuerdo de servicios con el Instituto de Servicios Sociales de Vorarlberg (Austria) en nombre de Liechtenstein. El objetivo de ese acuerdo es proporcionar a niños, adolescentes, padres, educadores y profesionales asesoramiento gratuito, especializado y accesible, manteniendo la confidencialidad.

19. En 2022, la Oficina de Servicios Sociales concertó acuerdos de servicios con la fundación suiza Pro Juventute para ofrecer asesoramiento gratuito, confidencial y profesional las 24 horas del día, los 365 días del año, a niños y adolescentes, padres y cuidadores, así como líderes juveniles.

20. El equipo de asesoramiento, integrado por profesionales de la psicología, el trabajo social y otras profesiones afines, responde de forma rápida, directa, confidencial y gratuita a las preguntas sobre la crianza y el desarrollo de los hijos, la salud y el cuerpo, los conflictos y la violencia, pero también la organización familiar, entre otras cosas. De esta manera se asegura el acceso fácil al asesoramiento gratuito y profesional por teléfono, mensaje de texto, correo electrónico o chat.

21. En 2021, el Foro de Padres e Hijos recibió el mandato de poner en marcha un punto de contacto de asistencia temprana básica, que ofreciera asesoramiento y apoyo a las familias con hijos menores, en particular las familias con múltiples cargas y más necesidades al respecto.

22. La Oficina de Servicios Sociales forma parte de la Mesa Redonda sobre la Trata de Personas, que elaboró directrices interinstitucionales sobre el procedimiento que debe seguirse cuando se detiene a mendigos menores de edad en Liechtenstein.

23. En el caso de los menores no acompañados solicitantes de asilo, la Oficina de Servicios Sociales, la Asociación de Asistencia a los Refugiados y la Oficina de Migración y Pasaportes cooperan de manera estrecha. La Oficina de Servicios Sociales actúa como entidad de confianza, y asume la supervisión general del cuidado de los menores de edad no acompañados solicitantes de asilo.

24. Antes de colocar a un niño o niña en un hogar de guarda, se evalúa a las familias de acogida de acuerdo con unas normas de calidad definidas y se supervisan las relaciones de acogida existentes.

Respuesta al párrafo 5 b) de la lista de cuestiones

25. El Grupo de Expertos en Alfabetización Mediática, integrado por representantes de diversas autoridades (Oficina de Protección de Datos, Oficina de Servicios Sociales, Oficina de Educación, Dependencia de Ciberseguridad del Personal y Oficina de Comunicaciones), sensibiliza sobre la alfabetización mediática a diferentes grupos destinatarios.

26. Por ejemplo, los siguientes proyectos se ejecutan o financian con regularidad:

a) La presentación sobre cómo tomar medidas de prevención frente a los medios de comunicación “en un clic” (www.angeklickt.li), que muestra contenidos importantes sobre cómo tratar con esos medios, dirigidos a niños y niñas del primer ciclo (angek(l)ickt KIDS), segundo ciclo (angek(l)ickt JUNIOR) y ciclo de secundaria (angek(l)ickt), con inclusión de dispositivos multimedia, danza, movimiento, textos orales, elementos interactivos y música. El Grupo de Expertos en Alfabetización Mediática presta apoyo financiero a la presentación de las medidas de prevención frente a los medios de comunicación;

b) El Grupo de Expertos en Alfabetización Mediática ha elaborado dos guías para padres tituladas *So surfst Ihr Kind sicherer im Internet* (Cómo navegar en Internet con más seguridad), una para padres con hijos de hasta 10 años y otra para padres con hijos de 10 o más años, que muestran a los padres cómo hacer que la navegación en Internet sea más segura para sus hijos;

c) Se organizaron conferencias especializadas, como la de Jochen Fasco sobre la alfabetización mediática para la vida cotidiana, el 16 de octubre de 2022, y la de Jan Uwe Rogge sobre las competencias mediáticas para niños y niñas, el 29 de septiembre de 2021;

d) Los miembros del Grupo de Expertos en Alfabetización Mediática imparten conferencias o talleres sobre alfabetización mediática cuando se les solicita, como parte de su trabajo en diversas entidades (en particular de los ámbitos de la protección de la juventud, la protección de datos y el trabajo social en las escuelas);

e) Las autoridades policiales de Liechtenstein no vigilan de manera activa los contenidos ilegales a nivel nacional. La vigilancia o la búsqueda activa de contenidos de pornografía infantil a ese nivel no es posible debido a que faltan recursos humanos;

f) La Policía Nacional recibe denuncias a través del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados cuando aparecen direcciones IP de Liechtenstein relacionadas con material de pornografía infantil. La policía también puede encontrar material de pornografía infantil durante registros domiciliarios o investigaciones sobre otros delitos, lo que a su vez puede desencadenar investigaciones sobre pornografía infantil.

Respuesta al párrafo 5 c) de la lista de cuestiones

27. El sitio web de la Policía Nacional (www.landespolizei.li) también ofrece material informativo sobre diversas esferas relacionadas con la prevención de la delincuencia. Entre esos materiales figura un folleto publicado por el Servicio Suizo de Prevención de la Delincuencia titulado *Pornographie: Alles, was recht ist* (Pornografía: todo lo que debe saber), en el que se expone el marco jurídico que regula la pornografía y se incluye información específica sobre sexteo, pornografía infantil, etc. El folleto se ha adaptado a la situación jurídica de Liechtenstein.

Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones

28. El artículo 104a del Código Penal regula la responsabilidad penal por la trata de personas. Los delitos contemplados incluyen la captación, el alojamiento, la acogida, el transporte, la entrega o el ofrecimiento de una persona, que pasan a ser relevantes en virtud del derecho penal cuando se cometen con la intención de que la víctima sea explotada en determinados aspectos por el autor o un tercero.

29. De conformidad con el párrafo 3 de ese artículo, dicha explotación puede referirse a cuatro aspectos, a saber, la explotación sexual, la explotación mediante la extracción ilegal de órganos, la explotación laboral y para la mendicidad, así como los fines delictivos. A efectos de esta disposición, existe “explotación” siempre que tenga lugar una supresión amplia y sostenida de los intereses vitales de la víctima.

30. Dado que las víctimas menores de edad merecen especial protección, el párrafo 5 estipula que la comisión de esos actos ya es suficiente en sí misma, independientemente de que se empleen medios deshonestos (como se exigiría en virtud del párrafo 2). Por “entrega” se entiende cualquier forma de traslado de una persona en la que se transfiera el control sobre ella de manera similar a una compra o trueque.

31. En consecuencia, el artículo 104a del Código Penal es la disposición penal aplicable a la venta de niños; por las razones mencionadas, el delito en cuestión no se ha tipificado expresamente en la legislación de Liechtenstein.

Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones

32. El artículo 64, párrafo 1, apartado 4a) del Código Penal establece expresamente la jurisdicción de Liechtenstein sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo (con inclusión de la trata de personas y diversos delitos sexuales), incluso si se cometen en el extranjero.

Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones

33. En Liechtenstein, los derechos de las víctimas se han reforzado considerablemente con las revisiones del Código de Procedimiento Penal en los años 2004 (*Boletín Legislativo* LGBl. 2004, núm. 236), 2011 (LGBl. 2012, núm. 26), y 2022 (LGBl. 2022, núm. 223), así como mediante la Ley de Asistencia a las Víctimas (LGBl. 2007, núm. 228), que entró en vigor el 1 de abril de 2008, y el establecimiento de la Oficina de Asistencia a las Víctimas.

34. De conformidad con el artículo 115a, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, el tribunal interrogará siempre con especial delicadeza y consideración a las personas menores de 18 años cuya integridad sexual pueda haber sido vulnerada por el delito que se

imputa al acusado. En general, las personas que no hayan cumplido los 18 años en el momento de su comparecencia prestarán testimonio de ese modo a petición suya.

35. De conformidad con el artículo 115a, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, ese procedimiento especialmente considerado implica que la participación en el mismo está limitada, en la medida en que las partes y sus representantes pueden seguir el interrogatorio de los niños testigos mediante equipos técnicos de transmisión audiovisual y pueden ejercer su derecho a formular preguntas a través de esos medios. El objetivo que se persigue es evitar una confrontación entre testigos y acusados.

36. Otro efecto positivo en el interrogatorio de testigos menores de edad surge de la posibilidad de encomendar dicha labor a expertos (art. 115a, párr. 2, del Código de Procedimiento Penal) si hay una necesidad especial de proteger a la víctima. Esta necesidad especial se determina en cada caso teniendo en cuenta la edad, el estado mental y el estado de salud del testigo, así como la naturaleza y las circunstancias del delito. Se presupone una necesidad especial de protección si se cumplen acumulativamente las tres condiciones. Se considera que las víctimas cuya integridad sexual y libre determinación han sido vulneradas siempre tienen necesidad especial de protección, sin que sea necesario determinarlo en su caso.

37. Gracias a su formación y experiencia profesional, estos expertos (generalmente psicólogos pediátricos) son capaces de comunicarse de una manera adaptada al niño y de llevar a cabo el procedimiento de manera que se minimice el malestar psíquico de la víctima en cuestión. Por otro lado, en el artículo 115, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, se prevé la posibilidad de solicitar la presencia de una persona de confianza del niño durante el interrogatorio. El interrogatorio que se realiza con especial delicadeza y consideración no se limita a los procedimientos preliminares, ya que puede hacerse extensivo al juicio en virtud del artículo 197, párrafo 3, del Código.

38. La exención de la obligación de declarar, prevista en el artículo 107, párrafo 1, apartado 2, del Código de Procedimiento Penal, se corresponde con el derecho a que el interrogatorio se lleve a cabo con especial delicadeza en el caso de las víctimas menores de 18 años, siempre que las partes hayan tenido la oportunidad de participar en la audiencia previa. De ese modo, los niños víctimas son interrogados sobre el delito una sola vez ante el tribunal, lo que permite evitar la carga psicológica de los interrogatorios reiterados.

39. El artículo 31b del Código de Procedimiento Penal establece la obligación general de que las fuerzas del orden informen a las partes perjudicadas, que se hace extensiva a todos los derechos que las partes puedan hacer valer en las actuaciones penales. Además, las víctimas que puedan haber visto vulnerada su integridad sexual deben ser informadas (art. 31b, párr. 3, del Código) de su derecho a negarse a declarar sobre los detalles del delito si consideran que ello resultaría insoportable (art. 108, párr. 2.2 del Código), de su derecho a ser interrogadas con delicadeza en los procedimientos de investigación y en el juicio (arts. 115a y 197, párr. 3, del Código), y del derecho a que el juicio se celebre a puerta cerrada (art. 181a, párr. 2, del Código).

40. La Ley de Asistencia a las Víctimas incluye la obligación de que la Policía Nacional, el Tribunal de Justicia y la Fiscalía instruyan sobre los derechos de que gozan las víctimas (art. 8). En principio, la instrucción debe impartirse de forma comprensible, teniendo en cuenta la edad y el estado en que se encuentra la víctima, por ejemplo si está traumatizada (art. 107, párr. 4, del Código de Procedimiento Penal).

41. Las víctimas también tienen derecho a ser informadas sobre el objeto de las actuaciones judiciales y cómo avanzan (art. 31a, párrs. 1, 3 y 4 del Código). De conformidad con el artículo 141, párrafo 7, del Código de Procedimiento Penal, tanto las víctimas de violencia doméstica como las víctimas cuya integridad sexual pueda haber sido vulnerada por el delito deberán ser informadas si se pone en libertad al acusado en primera instancia; se informará asimismo a las demás víctimas si así lo solicitan.

Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones

42. El Grupo de Expertos sobre Protección contra el Abuso Sexual de Niños, Niñas y Jóvenes debate actualmente la posibilidad de una variación del modelo Barnahus que se

adapte al tamaño del país, dado que el establecimiento de un espacio seguro multidisciplinar y centralizado para los niños sería bienvenido también a la luz del cambio social, que ha reducido de forma notable la disponibilidad de familias de acogida en Liechtenstein.

43. La Oficina de Asistencia a las Víctimas ofrece asesoramiento y apoyo a las personas que se han visto perjudicadas por un delito cometido en el país, independientemente de que se hayan presentado o no acusaciones penales. Una víctima, en el sentido de la legislación, es cualquier persona cuya integridad física, sexual o psicológica se ha visto afectada por un delito penal de forma inmediata y adversa. No solo se considera víctimas a las personas directamente afectadas, sino también a los familiares cercanos.

44. En el caso de los niños víctimas de violencia física, sexual o psicológica, la Oficina de Asistencia a las Víctimas sufraga subsidiariamente los gastos de representación letrada si la familia carece de medios económicos.

45. De conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimiento Penal, también aplicable a los niños, todas las personas tienen la obligación de declarar como testigos. Las restricciones generales a la obligación de testificar se establecen en los artículos 106 a 108 del Código. En cuanto a los interrogatorios llevados a cabo con delicadeza, véase asimismo la respuesta al párrafo 8.
